

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintidós

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	Dany Solay Ortega Pineda
Demandados.	Clofan y/o
Radicado.	050013103011 2020-00304 00
Tema.	Admite llamamiento en garantía

El escrito contentivo del llamamiento en garantía así presentado, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada Clínica Oftalmológica de Antioquia –Clofan- al codemandado Luis Carlos Villa Álvarez.

SEGUNDO: Conforme al párrafo único del artículo 66 del Código General del Proceso, no es necesario notificar personalmente del presente auto a la llamada en garantía, en la medida en que ya actúa en el proceso como parte pasiva.

Por ello es que, la notificación a la parte convocada, se surtirá mediante la inserción en estados de este proveído.

TERCERO: Córrese traslado a la convocada del escrito de llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días, para que conteste (inciso 1 del, artículo 66 ibídem)

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jhon Eduardo Camacho Pardo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3579b0656b3a0d2203e3a623bdf31ac2062d72f123b197c1a7cd5e47c09b24cc**

Documento generado en 29/04/2022 08:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>